

El nuevo reglamento regulador del turno de oficio

Francisco Javier Lara Peláez

DIPUTADO 3º, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURNO DE OFICIO

El 4 de marzo se publicó en el BOJA el Real Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Justicia Gratuita que entró en vigor el día 1 de julio.

La aprobación de la citada norma no ha dejado indiferente a nadie y trataré de exponer la cuestión que más inquietudes ha despertado en nuestro colectivo.

Dispone la norma en su artículo 35.6, que los letrados que asistan en los centros de detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales, siempre que éstas se encuentren en el mismo municipio. Sin lugar a dudas éste es el cambio que más «ampollas» ha generado, a pesar de que hemos de reconocer que el hecho de que el detenido cuente desde el primer momento con un único letrado que asuma su defensa, nos sirve a nosotros para prestar un mejor servicio y el justiciable se sentirá mucho mejor defendido.

Con este nuevo sistema, la entrevista entre detenido y letrado tras la declaración en las dependencias judiciales y antes de ser puesto a disposición judicial cambia radicalmente siendo ahora de mucha mayor importancia, ya que letrado podrá contar con más información que le resulte de utilidad para preparar la defensa en el momento de declaración ante la autoridad judicial, superando ya ese arcaico modelo en el que el letrado poco podía decir al asistido, pues por una parte no se conocían las diligencias policiales y, por otra, de poco servía esa entrevista cuando no sería quien asumiría su defensa y resulta preferente no dar consejos a quien no va a ser nuestro cliente o no interferir en el trabajo que deba asumir otro compañero.

Ni que decir tiene que también cuenta con graves inconvenientes. La principal es que se va a trabajar más sin ser debidamente compensado en términos económicos. Así, sin más.

Pero ese no es el único inconveniente, existen otros que afectan directamente a la agenda del letrado. ¿Qué ocurre si se presta asistencia en un centro de detención a un detenido estando en funciones de guardia y éste no pasa a disposición judicial, sino a las 24, 48 ó 72 horas posteriores? ¿Debe prever ahora el letrado que después de un día de guardia no puede comprometer su agenda, no puede dar citas? ¿Qué pasa si tiene algún señalamiento fijado con anterioridad? La verdad, difícilmente podrá obtener su suspensión, pues ni tiene documento alguno que lo justifique, ni hay preferencia en los asuntos que provienen del día de la guardia, al no ser causa con preso, ni hay la suficiente complicidad o comprensión por parte de los órganos judiciales que los hagan conscientes de la situación que la norma ha generado.

Pero claro, obvio es que si este sistema genera problemas es simple y llanamente porque no se ha acompañado de otras medidas que hagan menos gravosa la actuación profesional.

Y ello no hubiese sido muy complicado, pues habría bastado con compensarlo económicamente de manera lógica, de forma que hiciese asumible la carga de trabajo.

También se podría haber regulado el modo u organización de prestarse la asistencia judicialmente, que evitaría el problema de coincidencias con los señalamientos fijados con anterioridad. No podemos



olvidar y debemos tener muy presente, que la asistencia al detenido en el Juzgado de Guardia, no se hace en funciones de guardia, pues éstas son de 24 horas y concluyen antes de la puesta a disposición judicial (salvo que el detenido sea conducido ante el juzgado el mismo día en que presta declaración en el Centro de Detención).

Esto va a obligar a los jueces de instrucción a organizar en sus funciones de guardia, la toma de declaraciones a los detenidos, pues deben asumir (y aquí no podrá haber cesiones por nuestra parte) que no estando de guardia no vamos a comparecer en el juzgado hasta tanto seamos citados en un día y una hora en concreto para asistir al que ya es nuestro cliente desde que le asistimos en Comisaría. En modo alguno debemos aceptar las citaciones de todos los detenidos a las 10 de la mañana para los juicios rápidos. Eso, con este Reglamento que se ha aprobado, se ha acabado.

Ahora deberá citar el juzgado de guardia a cada letrado a una hora para que preste sus servicios profesionales y si esto no es así, nos debemos negar en rotundo a estar de guardia sin que nadie nos pague por ello. Depende sólo de nosotros, tanto individualmente como

colectivo y de nuestro interés por defender nuestra profesión, el que esto no llegue a ser así. Si aceptamos estar en el juzgado de guardia toda la mañana, sin estar de guardia y sin saber cuándo se va a tomar declaración a nuestro cliente, seremos nosotros los únicos responsables de la situación.

Tampoco estaría mal, que de una vez por todas se hiciese efectivo lo dispuesto en el artículo 520 de la LECrim., y el detenido no sólo tuviese ya un único letrado para su defensa, sino que además éste tuviese acceso al atestado policial, dejando de ser un convidado de piedra, recibiendo entonces el detenido una asistencia letrada digna y efectiva desde el mismo momento de su detención.

Ante la situación generada con la norma, el día 30 de junio de 2008 se celebró Junta General Extraordinaria en la que ante la falta de normativa de desarrollo (baremo de honorarios de los letrados, órdenes de desarrollo en las materias de turnos especiales, especificación de número de letrados de guardia, etc.) que posibilita la aplicación del nuevo Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, se concluyó en la necesidad de continuar con el sistema de guardias de asistencia al detenido en la misma forma que se viene prestando actualmente.

Igualmente y según lo acordado en dicha Junta, el día 3 de julio de 2008, se dirigió escrito a la Sra. Consejera en el que se le hacían saber que los honorarios por turno de oficio deben aproximarse a los precios normales que se abonan por estos servicios en el mercado; que deben establecerse las prestaciones sanitarias públicas a favor de los letrados del turno y exigir el mantenimiento de los servicios que se vienen realizando en materia de extranjería y asistencia penitenciaria.

Dicho cuanto antecede, a continuación se expone cómo quedarán las guardias una vez se decida poner en funcionamiento el Reglamento, para lo cual se ha elaborado un guión a título de protocolo de actuación por cada partido judicial.

Servicio de asistencia a detenidos de Málaga Capital

I. Guardia de comisaría. 4 letrados

Los profesionales designados para la asistencia en los centros de detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales siempre que estén en el mismo partido judicial. Este letrado no podrá asistir en modo alguno a los menores detenidos en los centros de detención. Tampoco asistirá a las diligencias de entradas y registros.



Dependencias de Colegio de Abogados en la Ciudad de la Justicia

II. Comisaría de provincia. 1 letrado

Los letrados designados para esta guardia atenderán prioritariamente las llamadas de los centros de detención de las poblaciones que pertenecen al partido judicial de Málaga capital a excepción de la capital. Además prestarán su apoyo a requerimiento del Colegio a los compañeros que prestan la guardia de comisaría o a los de la guardia de juzgado de no detenidos.

Para el caso en que desde alguno de dichos partidos se encuentre detenido un menor, el letrado que preste la guardia ese día en este turno especial deberá prestar la asistencia, y en caso en que el mismo se halle inscrito en el turno especial de menores continuará con su defensa cuando sea trasladado a la Fiscalía de Menores.

III. Menores. 1 letrado

El letrado de guardia de menores debe asistir a los menores desde el centro de detención debiendo luego acudir a su defensa cuando sea citado una vez pase a las dependencias judiciales.

IV. Guardia de juzgado para no detenidos. 2 letrados

Los letrados designados, el de requerimiento y el de no detenidos asistirán a aquellos justiciables que no hayan tenido previa asistencia letrada en el centro de detención salvo que proceda de otro partido judicial.

Estos letrados nunca deberán asistir a los detenidos, en caso contrario, se informa que no se procederá al

abono de dicho turno y se remitirá el expediente a la Subcomisión de Disciplina pudiendo ser sancionado por haber actuado cuando ya tenía designado el detenido otro letrado.

Estos letrados son los que habrán de asistir a las diligencias de entradas y registros, siempre que sean autorizadas judicialmente y asista el Secretario Judicial.

V. Violencia doméstica y extranjería. 2 letrados

No sufren cambios con la entrada en vigor del reglamento en cuanto a la forma de prestar la guardia remitiéndonos a los Protocolos específicos.

Servicio de asistencia a detenidos de Estepona

I. Guardia de comisaría y juzgado. 1 letrado

Los profesionales designados para la asistencia en los centros de detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales siempre que estén en el mismo partido judicial.

Este letrado no deberá asistir a las diligencias de entradas y registros salvo que sean autorizadas judicialmente y asista el Secretario Judicial.

Teniendo las guardias una duración de una semana, tan solo sufre cambios el día siguiente del relevo del letrado, el letrado saliente asistirá a sus detenidos ante el órgano judicial.

Si el letrado de guardia pertenece al turno especial de menores y asiste durante la guardia a un menor continuará con su defensa cuando éste pase a disposición de la Fiscalía de Menores.

II. Guardia de violencia doméstica. 1 letrado

Las guardias tienen una duración de una semana, y dado que principalmente se asiste a la víctima ante el órgano judicial, esta guardia no sufre cambios.

Servicio de asistencia a detenidos de Coín

I. Guardia de comisaría y juzgado. 1 letrado

Los profesionales designados para la asistencia en los centros de detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales siempre que estén en el mismo partido judicial.

Este letrado no deberá asistir a las diligencias de entradas y registros salvo que sean autorizadas judicialmente y asista el Secretario Judicial.

Teniendo las guardias una duración de una semana, tan solo sufre cambios el día siguiente del relevo del letrado, el letrado saliente asistirá a sus detenidos ante el órgano judicial.

Si el letrado de guardia pertenece al turno especial de menores y asiste durante la guardia a un menor con-

tinuará con su defensa cuando éste pase a disposición de la Fiscalía de Menores.

II. Guardia de violencia doméstica. 1 letrado

Las guardias tienen una duración de una semana, y dado que principalmente se asiste a la víctima ante el órgano judicial, esta guardia no sufre cambios.

Servicio de asistencia a detenidos de Torremolinos

I. Guardia de comisaría. 2 letrados

Los profesionales designados para la asistencia en los centros de detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales siempre que estén en el mismo partido judicial.

Estos letrados no deberán asistir a las diligencias de entradas y registros.

Si el letrado de guardia pertenece al turno especial de menores y asiste durante la guardia a un menor continuará con su defensa cuando éste pase a disposición de la Fiscalía de Menores.

II. Juzgado. 1 letrado

Este letrado asistirá a aquellos justiciables que no hayan tenido previa asistencia letrada en el centro de



Personal del Colegio de Abogados atendiendo solicitudes de justicia gratuita



detención salvo que proceda de otro partido judicial y a aquellos que no estén detenidos y declaren en calidad de imputados.

Estos letrados son los que habrán de asistir a las diligencias de entradas y registros, siempre que sean autorizadas judicialmente y asista el Secretario Judicial.

Estos letrados nunca deberán asistir a los detenidos, en caso contrario, se informa que no se procederá al abono de dicho turno y se remitirá el expediente a la Subcomisión de Disciplina pudiendo ser sancionado por haber actuado cuando ya tenía designado el detenido otro letrado.

III. Violencia doméstica y extranjería. 2 letrados

No sufren cambios con la entrada en vigor del reglamento en cuanto a la forma de prestar la guardia remitiéndonos a los Protocolos específicos.

Servicio de asistencia a detenidos de Fuengirola

I. Guardia de comisaría. 1 letrado

Los profesionales designados para la asistencia en los centros de detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales siempre que estén en el mismo partido judicial.

Este letrado no deberá asistir a las diligencias de entradas y registros.

Si el letrado de guardia pertenece al turno especial de menores y asiste durante la guardia a un menor continuará con su defensa cuando éste pase a disposición de la Fiscalía de Menores.

II. Juzgado. 1 letrado

Este letrado asistirá a aquellos justiciables que no hayan tenido previa asistencia letrada en el centro de detención salvo que proceda de otro partido judicial y a aquellos que no estén detenidos y declaren en calidad de imputados.

Estos letrados son los que habrán de asistir a las diligencias de entradas y registros, siempre que sean autorizadas judicialmente y asista el Secretario Judicial.

Estos letrados nunca deberán asistir a los detenidos, en caso contrario, se informa que no se procederá al abono de dicho turno y se remitirá el expediente a la Subcomisión de Disciplina pudiendo ser sancionado por haber actuado cuando ya tenía designado el detenido otro letrado.

III. Violencia doméstica y extranjería. 2 letrados

No sufren cambios con la entrada en vigor del reglamento en cuanto a la forma de prestar la guardia remitiéndonos a los Protocolos específicos.

Servicio de asistencia a detenidos de Marbella

I. Guardia de comisaría. 2 letrados

Los profesionales designados para la asistencia en los centros de detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales siempre que estén en el mismo municipio.

Uno de los letrados designados, tiene adscripción preferente al Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Centros de Detención V.m.) siendo este letrado el encargado de acudir a dicho juzgado en los supuestos en los que el imputado no está detenido o fue detenido en centro de detención fuera de la localidad de Marbella.

Estos letrados no deberán asistir a las diligencias de entradas y registros.

Si el letrado de guardia pertenece al turno especial de menores y asiste durante la guardia a un menor continuará con su defensa cuando éste pase a disposición de la Fiscalía de Menores.

II. Juzgado. 1 letrado

Este letrado asistirá a aquellos justiciables que no hayan tenido previa asistencia letrada en el centro de detención salvo que proceda de otro partido judicial y a aquellos que no estén detenidos y declaren en calidad de imputados.

Este letrado es el que habrá de asistir a las diligencias de entradas y registros, siempre que sean autorizadas judicialmente y asista el Secretario Judicial.

Este letrado nunca deberá asistir a los detenidos, en caso contrario, se informa que no se procederá al abono de dicho turno y se remitirá el expediente a la Subcomisión de Disciplina pudiendo ser sancionado por haber actuado cuando ya tenía designado el detenido otro letrado.

III. Violencia doméstica y extranjería. 2 letrados

No sufren cambios con la entrada en vigor del reglamento en cuanto a la forma de prestar la guardia remitiéndonos a los Protocolos específicos.

Servicio de asistencia a detenidos de Vélez-Torrox

I. Guardia de comisaría y juzgado. 2 letrados, 1 para Vélez y otro para Torrox

Los profesionales designados para la asistencia en los centros de detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales siempre que estén en el mismo partido judicial.

Este letrado no deberá asistir a las diligencias de entradas y registros salvo que sean autorizadas judicialmente y asista el Secretario Judicial.

Si el letrado de guardia pertenece al turno especial de menores y asiste durante la guardia a un menor continuará con su defensa cuando éste pase a disposición de la Fiscalía de Menores.

II. Violencia doméstica y extranjería. 2 letrados

No sufren cambios con la entrada en vigor del reglamento en cuanto a la forma de prestar la guardia remitiéndonos a los Protocolos específicos.

Servicio de asistencia a detenidos de Ronda

I. Guardia de comisaría y juzgado. 1 letrado

Los profesionales designados para la asistencia en los centros de detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales siempre que estén en el mismo partido judicial.

Este letrado no deberá asistir a las diligencias de entradas y registros salvo que sean autorizadas judicialmente y asista el Secretario Judicial.

Teniendo las guardias una duración de una semana, tan solo sufre cambios el día siguiente del relevo del letrado, el letrado saliente asistirá a sus detenidos ante el órgano judicial. 

